



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0407-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2019.

VISTOS,

El Expediente de Registro N° 0044980, de fecha 09 de octubre de 2018, sobre reconocimiento de grupo de servicios prestados como SNP desde el año 1987 hasta el año 2002, presentado por el señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CULQUICONDOR**; Informe N° 1841-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 350-2018-OSG-UA/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Archivo; Informe N° 235-2019-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 566-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0460-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0044980, de fecha 09 de octubre de 2018, promovido por el señor Luis Alberto Jiménez Culquicondor – Trabajador municipal, textualmente indicó: *“Que desde el año 1987 hasta el año 2002 que labore como Servicios No Personales (SNP), los cuales no han sido reconocidos hasta la fecha en planilla única de pagos, y que han pasado 15 años sin que obtenga ese derecho que por ley me corresponde, es que solicito autorice a quien corresponda se me reconozca los años que estos solicitando”*;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 1841-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2018, indicó, que de acuerdo al Informe Escalafonario del señor Luis Alberto Jiménez Culquicondor, de fecha 01 de noviembre de 2002, ingresó a laborar a esta Entidad municipal con Resolución de Alcaldía N° 980-2002-A/PPP, de fecha 07 de noviembre de 2002, como Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, Régimen Laboral D. Leg. 728, cargo o servicio de Trabajador de Limpieza Pública; acumulando un record laboral de 16 años, 00 meses y 14 días, señalando textualmente: *“Que, en el legajo personal o hoja de vida (Informe Escalafonario) que se lleva esta Unidad – Oficina de Personal, no existe información de los años 1987 hasta 2002 que el trabajador señor Jiménez Culquicondor Luis Alberto, manifiesta haber laborado, se sugiere solicitar información a la Unidad de Archivo General para que verifique las Ordenes de Servicio y/o planillas de pago de SNP y Proyectos donde se aprecie que el citado servidor prestó servicios por los años solicitados”*;

Que, la Unidad de Archivo General, con Informe N° 350-2018-OSG-UA/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, remitió a la Oficina de Personal información para acumulación de tiempo de servicios del señor Jiménez Culquicondor Luis Alberto;

Que, con Informe N° 0070-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por el técnico de la Unidad de Procesos Técnicos, indicó que a los trabajadores obreros contratados a la fecha no se les ha reconocido tiempo de servicios prestados como Servicios No Personales o Proyectos, como se les ha reconocido a los empleados contratados vía convenio colectivo, sin embargo a varios obreros se les ha reconocido dicho tiempo de servicios SNP., por mandato judicial;

Que, la Oficina de Personal, emite el Informe N° 235-2019-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, textualmente indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "(...) en consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, solicito a usted emita opinión legal respecto a si corresponde reconocer el tiempo de servicios del señor Luis Alberto Jiménez Culquicondor, desde mayo de 1987 a octubre de 2002, periodo en el cual se encontraba contratado por Servicios No Personales, modalidad contractual distinta al régimen laboral del Decreto Legislativo 728";

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, con Informe N° 566-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, ante lo actuado, textualmente señaló: "(...) Que, en virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que deberá vuestro despacho solicitar informe a la Procuraduría Pública Municipal respecto los procesos judiciales a los que hace mención, toda vez que dichos procesos han sido dados sobre casos específicos, ello será dilucidado por parte de la indicada unidad orgánica. Cabe precisar que administrativamente no se puede reconocer el tiempo de servicios como servicios no personales toda vez que nuestro Código Civil precisa que, los locadores de servicios se rigen por contratos meramente civiles, y por ende es el presente caso, no existía vinculo laboral alguno con este Provincial";

Que, en tal sentido, la Oficina de Personal emitió el Informe N° 460-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de abril de 2019, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde indicó: "(...) independientemente de señalar de que por mandato judicial han reconocido el tiempo de servicios a otros obreros, precisa que ADMINISTRATIVAMENTE NO SE PUEDE RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS COMO SERVICIOS NO PERSONALES, toda vez que nuestro Código Civil precisa que los locadores de servicios se rigen por contratos meramente civiles y por ende en el presente caso, no existía vínculo laboral alguno con este Provincial. En consecuencia remitió el presente expediente a la Gerencia de Administración, para que solicite se emita la Resolución de Alcaldía pertinente";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de abril de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CULQUICONDOR, a través del Expediente de Registro N° 0044980, de fecha 09 de octubre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado, y COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE